



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-053/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:** DAVID MONREAL ÁVILA  
Y OTROS

**MAGISTRADO  
PONENTE:** ESAÚL CASTRO  
HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que realicen diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/066/2021.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Inicio del proceso electoral local.** El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local en la entidad para la elección de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

**1.2. Calendario para el proceso electoral ordinario 2020-2021.** En cumplimiento con la resolución INE/CG289/2020, emitida el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, por Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, del siguiente, aprobó las modificaciones al calendario integral para el proceso electoral local.

**1.3. Periodo de campaña.** El cuatro de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, se dio inicio al periodo de campaña, mismo que feneció el dos de junio.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

**1.4. Denuncia.** El ocho de mayo, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional<sup>3</sup> ante el Consejo General, interpuso denuncia por la supuesta utilización de expresiones religiosas, uso indebido de recursos públicos y violación a la norma electoral, relativa al gasto de campaña y fiscalización.

**1.5. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación.** El once de mayo, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, además ordenó diligencias de investigación.

**1.6. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Una vez agotada la etapa de investigación preliminar, mediante acuerdo del veinte siguiente, se tuvo por admitido el procedimiento especial sancionador de clave PES/IEEZ/UCE/066/2021, ordenándose el emplazamiento a las partes y se señalaron las trece horas del día nueve de junio, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.7. Acuerdo de diferimiento y nuevo emplazamiento.** El once de junio, la Autoridad instructora emitió acuerdo por el cual difirió la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando un nuevo emplazamiento a las partes, por lo que se señalaron las trece horas del diecinueve siguiente para que tuviera verificativo dicha audiencia.

**1.8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El día y hora señalados conforme a lo previsto por el artículo 420, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual acudieron las partes por escrito.

**1.9. Recepción, turno del expediente y radicación.** Por oficio de fecha veintiséis de junio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, dio cuenta a la Magistrada Presidenta de la remisión por parte de la Autoridad instructora, del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/066/2021, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el

---

<sup>3</sup> En adelante Denunciante.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Autoridad instructora.

<sup>5</sup> En lo posterior Ley Electoral.

número de expediente TRIJEZ-PES-053/2021, se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, quien en esa misma fecha lo tuvo por radicado.

## 2. CONSIDERANDOS

**2.1. Actuación colegiada.** La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por las y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el Magistrado ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la Autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"*<sup>6</sup>.

**2.2. Marco normativo.** El artículo 422 de la Ley Electoral, establece que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la Autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios de acceso a la justicia y debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida, garantiza el

<sup>6</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos especiales sancionadores que resuelve este Tribunal, existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

### **3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

#### **3.1. Hechos denunciados e investigación**

a). El Denunciante adujo que en fecha cinco de abril, a través de la plataforma Facebook, en su cuenta oficial el candidato otrora a la gubernatura David Monreal Ávila postulado por Morena, difundió un video musical interpretado por el cantante Marco Antonio Flores Sánchez, quien también fue candidato a diputado federal por Morena por el principio de representación proporcional de la segunda circunscripción, en dicho video se hace alusión al Titular del Ejecutivo Federal, López Obrador, al Senador de la República, Ricardo Monreal Ávila, quien actualmente ocupa la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, además de realizar expresiones de índole religioso, concretamente haciendo referencia al niño de atocha.

Al respecto, aportó dos ligas electrónicas en las que podía ser localizado el video aludido, así como un disco compacto que contiene el mismo video; en esa tesitura, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado certificó el contenido de dos ligas electrónicas, siendo las siguientes.

<https://www.facebook.com/DavidMonreal/videos/3998276683565488/>

**(liga 1)**

<https://tr-tr.facebook.com/DavidMonrealAvila/videos/3998276683565488/>

**(liga 2)**

1. De la investigación preliminar realizada por la Autoridad instructora, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, se obtuvo lo siguiente:
  - Certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por el Denunciante.
  - Comparecencia por escrito del Denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el diecinueve de junio.
  - Comparecencia por escrito de David Monreal Ávila y Ricardo Monreal Ávila a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el diecinueve de junio.

**b) Diligencias para mejor proveer.** De lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad resolver conforme a derecho, se estima necesario solicitar a la Autoridad instructora que lleve a cabo lo siguiente:

1. **Debida certificación.** Virtud a que de la certificación realizada por la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del dieciséis de junio, se advierte que fue certificado el video contenido en las ligas electrónicas que proporcionó el Denunciante; sin embargo, se desconoce si en dicho video se reproduce la canción que se refiere en el escrito de queja, **se instruye** a la Autoridad instructora para que certifique de manera correcta, adecuada y exhaustiva el video materia de la controversia; es decir, describa que se aprecia en el mismo.
  
2. **Requerimiento.** Toda vez que del acuerdo de radicación, se desprende que la Autoridad instructora determinó escindir la denuncia por lo que hace al denunciado Marco Antonio Flores Sánchez, considerando que tenía la calidad de candidato a una diputación federal por el partido político Morena, lo que evidenciaba que el procedimiento que se tenía que seguir era ante la instancia federal, situación por la que ya no se indagó más sobre dicha persona.

Entonces, este órgano resolutor, al advertir que Marco Antonio Flores Sánchez, también fue denunciado en su calidad de cantautor, estima pertinente **requerir** al precitado para que informe:

- i). Si la canción que aparece en el video materia de la controversia es de su autoría y de ser así.
- ii). Informe quien fue la persona que contrato sus servicios para su realización y cuál fue el monto que cobró por realizar dicha actividad.
- iii). En caso de que la canción no sea de su autoría, informe quien fue la persona que le pidió la interpretara y si dicha persona erogó gasto alguno para su interpretación.

Asimismo, de la audiencia de pruebas y alegatos se desprende que Marco Antonio Flores Sánchez, no acudió a la misma; sin embargo, si se establece que presentó escrito antes de la audiencia aludida, por lo que también **se solicita** se aclare dicha situación o bien remita el escrito a que se hizo alusión<sup>7</sup>.

3. **Certificación y remisión de prueba técnica.** Toda vez que, en el expediente no obra la prueba técnica<sup>8</sup> ofrecida por el Denunciante, consistente en un disco compacto, que por su dicho, contiene el video materia de la controversia, mismo que fue reseñado en la certificación de hechos<sup>9</sup>, realizada a las ligas electrónicas que aportara el propio Denunciante, se solicita **remita dicha prueba, junto con la certificación que se realice de su contenido.**
4. **Remisión de constancias.** Al advertirse que Ricardo Monreal Ávila<sup>10</sup> manifestó en su escrito del diecisiete de junio que, el acuerdo del veinte de mayo<sup>11</sup> le fue notificado el nueve de junio, fecha en la que se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos según el auto de emplazamiento referido; con lo anterior, existe la incertidumbre de que se haya notificado como lo alude, puesto que en el expediente no obran constancias que den cuenta que se hubiesen practicado esas diligencias o actuaciones en el plazo comprendido del veinte de mayo al once de junio.

En esa tesitura y al no obrar en el expediente, el emplazamiento y escrito de contestación a que se refiere Ricardo Monreal Ávila, este Tribunal, **solicita** a la Autoridad instructora remita -en caso de existir- las constancias realizadas dentro del plazo que se comprendió del veinte de mayo al once de junio.

**Con todo lo anterior, es necesario que la Autoridad instructora, señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que, deberá emplazar a las partes para que asistan a la**

<sup>7</sup> Al respecto véase la foja 127 en la parte conducente del expediente TRIJEZ-PES-053/2021.

<sup>8</sup> Visible a foja 31 del expediente TRIJEZ-PES-053/2021.

<sup>9</sup> Al respecto véase la de foja 48 a51 del expediente TRIJEZ-PES-053/2021.

<sup>10</sup> Contestación de queja que obra de foja 100 a 123 del expediente TRIJEZ-PES-053/2021.

<sup>11</sup> Acuerdo de admisión y emplazamiento visible de foja 60 a 65 del expediente TRIJEZ-PES-053/2021.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**audiencia de referencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.**

**Se apercibe** a la Autoridad instructora, que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la Autoridad instructora realice adicionalmente otras que aprecie idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por las consideraciones precisadas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-053/2021 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

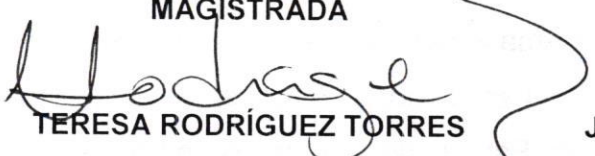
#### **NOTIFÍQUESE**

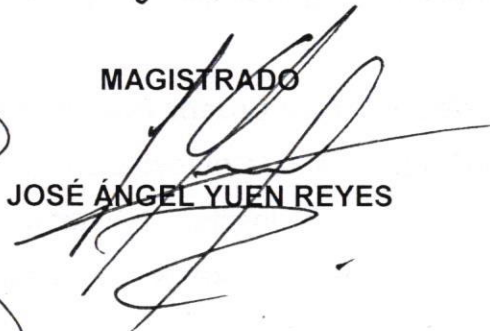
Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

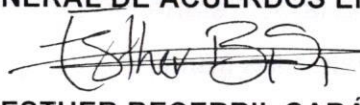
  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO  
  
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA  
  
GLORIA ESPARZA RODARTE

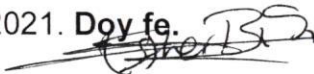

MAGISTRADA  
  
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO  
  
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES  
  
LIC. MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha veintiséis de junio dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-PES-053/2021. Doy fe.





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-053/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:** DAVID MONREAL ÁVILA Y  
OTROS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** ESAÚL CASTRO  
HERNÁNDEZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día que transcurre, la suscrita actuaría **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro (04) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. MARIBEL RAMOS ORTIZ.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS